

Licenciada
Natalia Zequeira Díaz
Comisionada de
Instituciones Financieras
OCIF.
Su Despacho.

REF: Reiteración del contenido del escrito de fecha 13 de noviembre 2023 mediante el cual se solicitó reconsideración de la Res./OCIF Nro.C.23.D.004 del 16.10.2023

Nosotros, **Carlos Calderón Arias** y **Roberto Hung Cavalieri**, venezolanos, mayores de edad, de profesión abogados, titulares de la cédula de identidad Nros. V-3.186.784 y 10.807.685, respectivamente, e inpreabogados Nros. 12.441 y 62.741, en ese mismo orden, actuando en nombre y representación de las ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] titulares de las cédulas de identidad Nros. [REDACTED] y [REDACTED], así como de la sociedad mercantil [REDACTED]; por medio del presente escrito con el debido respeto, nos dirigimos a usted a los siguientes fines:

Circunstancias que motivan el presente escrito:

Como es de su conocimiento, quienes aquí suscribimos presentamos ante ese ente rector en fecha 13 de noviembre 2023, en forma digital y posteriormente en físico en fecha 22 del mismo mes y año, en tiempo hábil, la Reconsideración de la Resolución / Caso Nro. C-23-D004 del 16 de octubre de 2023, dictada por esa Oficina del Comisionado de las Instituciones Financieras, (en lo sucesivo OCIF), en relación a la Querella y Orden Provisional y Permanente para el nombramiento de un Síndico y Revocación de Licencia, de fecha 3 de octubre de 2023, en contra del **Nodus International Bank, Inc.** (en lo sucesivo Nodus Bank).

Como sabemos, la señalada entidad bancaria que estuvo autorizada para operar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con base en la Ley Nro.52 del 11 de agosto de 1989, más conocida como "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional", acordó en fecha 05 de mayo de 2023, con el aval de sus directores y accionistas, suscribir con ese Ente supervisor un **Plan de Liquidación y Disolución Voluntaria amigable y convenido**, por las distintas circunstancias que venían aconteciendo en su gestión de intermediación desde comienzos de 2022, particularmente las circunstancias conocidas por la OCIF con anterioridad a la suscripción del mencionado Plan de Liquidación, entre otras la información pública, notoria y comunicacional del comunicado de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (en sus siglas en inglés la OFAC), de octubre 2022, que sin duda sería el motivo de retiro al Nodus Bank de la corresponsalia prestada por importantes entidades

bancarias de Europa y Estados Unidos de América y de licencia de uso de una reconocida marca operadora de tarjetas de crédito, todo lo cual fue determinante en la capacidad operativa y de intermediación del Nodus Bank, más allá de los problemas en su estructura patrimonial. Consecuencia de todo ello los clientes permanecieron con sus fondos cautivos, y aún lo están, por un ente bancario que era desde largo tiempo cada vez menos operante y que indefectiblemente apuntaba a su cierre.

Igual de conocido es que en fecha 23 de mayo de 2023, Nodus Bank hizo saber a sus clientes un nuevo mensaje “esperanzador” que rezó lo siguiente:

“Estimado Cliente:

A la luz de los acontecimientos que se han venido presentando con relación a la suspensión de la cuenta corresponsal del Banco de la Reserva Federal de NY (FED), la cancelación de la marca MasterCard y las limitaciones de nuestros Bancos Corresponsales para procesar las transacciones, nos han impedido darle continuidad a los servicios financieros que le veníamos prestando a nuestros clientes. Por estas razones Nodus International Bank, tomó la decisión de hacer una entrega voluntaria negociada y coordinada de la licencia ante nuestro Regulador OCIF.

En un esfuerzo para brindarle a nuestros clientes opciones que le permitan seguir manejando sus productos financieros, estamos concretando algunos acuerdos con otras Instituciones Financieras ubicadas en las jurisdicciones de Panamá y Curazao, que haremos de su conocimiento con mayores detalles en los próximos días.

Tengan la tranquilidad que NODUS INTERNATIONAL BANK cuenta con los activos suficientes para respaldar los depósitos de todos sus clientes... (subrayado y resaltado nuestro).

Así, en sus propios términos, Nodus afirmó de manera incontestable que **“cuenta con los activos suficientes para respaldar los depósitos de todos sus clientes”**. Manifestaba de esta manera, y obsérvese bien, dieciocho (18) días después de suscrito el Plan de Liquidación con la OCIF, que su condición financiera favorable le permitía llevar adelante una liquidación del ente bancario sin sobresaltos, dicho en otras palabras, que disponía de un activo superior o al menos igual al pasivo, que le permitía una liquidación ordenada ajustada a sus disponibilidades a la vista, a la naturaleza de su cartera de inversiones, la madurez de sus préstamos, la garantía de los mismos, el valor real de mercado de esa cartera y de la cartera de tarjetas de crédito y, lo más importante de ese mensaje, que no se encontraba en situación de quiebra. Mensaje sub yacente que caló en los receptores de dicho comunicado, los depositantes de buena fe, esos que han creído en la supervisión del Ente que usted preside y que ha esperado la actuación en consecuencia de la OCIF.

La credibilidad que trató de vender el Nodus Bank a sus clientes con el comunicado que antes transcribimos, poco le duró. Como es sabido, la constatación de diversas violaciones al señalado Plan por sus accionistas y directores, motivó que la autoridad que usted preside presentara, en fecha 3 de octubre del año recién finalizado, formal Querella y Orden Provisional y Permanente para el nombramiento de un Síndico y Revocación de



Licencia en contra del banco. Señalamientos tan graves como el pago de remuneraciones a directores y accionistas y transacciones no autorizadas con personas relacionadas que representaban, sin duda, un conflicto de intereses, fueron razones de suficiente gravedad para actuar en consecuencia.

El comunicado de prensa de la OCIF de esa misma fecha que da a conocer la noticia no dejaba dudas de la gravedad de lo detectado por la autoridad; así, indica el comunicado, que el Nodus Bank **"...ha pagado a Directores y Accionistas remuneraciones inconsistentes con el Plan de Liquidación y ha llevado a cabo transacciones no autorizadas por el Administrador con personas relacionadas que representan intereses encontrados que han colocado a Nodus en una peligrosa posición que expone a los intereses de Nodus y los de sus depositantes y acreedores, a riesgos de daño inminente, incluyendo problemas de liquidez que atentan contra el Plan de Liquidación."** (Resaltado nuestro).

No obstante, la gravedad de lo acontecido y de la admisión de los hechos por parte de sus principales accionistas y Directores Tomás Niembro Concha y Juan Francisco Ramírez así como por José G. Suárez, este último únicamente en condición de Director, lo sucedido no generó mayor cambio en el Plan de Liquidación que obviamente, de alguna manera, tuvo que haber afectado en su Balance de Liquidación. La única variación ocurrida en el proceso de liquidación, tras tan importantes hechos sobrevenidos que pusieron en alerta a los depositantes afectados, mayoritariamente de nacionalidad venezolana, fue la designación de un Sindico en sustitución del Administrador designado por los accionistas que venía llevando la liquidación, designación que recayó para sorpresa de los afectados, en la misma firma que llevaba la administración hasta ese momento, Driven Advisors PSC. Es decir, quien antes rendía cuenta a la Junta Directiva del banco y a los accionistas, ahora rendiría cuenta a la autoridad, a la OCIF.

Llama la atención que quien ejercía la administración del ente bajo un Plan de Liquidación y Disolución Voluntaria amigable y convenido, y que luego fuese designado Sindico como todos sabemos mediante Resolución de la OCIF / Caso Nro. C-23-D004 del 16 de octubre de 2023, haya sido quien suscribió, o al menos autorizó, el comunicado de fecha 23 de mayo de 2023 transcrito en el cual Nodus Bank afirmó que **"...cuenta con los activos suficientes para respaldar los depósitos de todos sus clientes..."** y hoy lleva adelante un **Plan de Liquidación que establece a todo depositante una pérdida en sus haberes que dependiendo de su condición y monto de los mismos, fluctuará entre el 10% y el 30%.**

Ratificación de los argumentos presentados.

En esta fecha ante el silencio administrativo de la autoridad que usted preside, en dar respuesta a nuestro escrito de fecha 13.11.2023, que le fuere consignado digitalmente y en fecha 22.11.2023 en físico, reiteramos plenamente nuestros argumentos, fundamentos legales y preocupaciones en el caso que nos ocupa, en especial lo referido al desconocimiento del Balance de Liquidación del Nodus Bank al momento que se acordó su Plan de Liquidación, así como la aceptación por la OCIF de que en un Plan de

A handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, next to the final paragraph. Below the signature, there is a handwritten checkmark.

Liquidación y Disolución Voluntario acordado, los depositantes sufran una pérdida en sus haberes aún cuando no se trate de una quiebra declarada de la entidad bancaria.

Reiteramos una vez más lo señalado en el escrito anterior consignado en la OCIF que antes mencionamos, esto es, que, en una Liquidación y Disolución voluntaria y acordada entre los accionistas, sus administradores y la autoridad supervisora de los destinos de los depósitos de público, no puede imputarse a los depositantes de buena fe ninguna pérdida que resulte de su aplicación, so pena de contrariar la razón misma de la existencia de la autoridad administrativa supervisora de que se trate.

Agravamiento del proceso de liquidación.

Más allá de la suficiencia de la argumentación contenida en nuestro escrito anterior, notamos que dentro del Plan de Liquidación llevado actualmente por el Síndico designado en fecha 16 de octubre de 2023, se acuerda el traspaso de la cartera de clientes a una entidad constituida y domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de La Florida (USA) y/o a otra entidad constituida y domiciliada en un país del Caribe, Santa Lucía, a los fines de que una de ellas o ambas, emitan títulos valores que reflejen los haberes de cada depositante con el descuento que dichas entidades estimen. En el supuesto negado de que tal figura fuese la solución que se pretende, ¿tuvo en cuenta la OCIF el costo financiero de tal operación? Y si la tuvo, ¿aceptó que el costo financiero recayera en los depositantes y no en los accionistas como tiene que ser?

Desconocemos la figura jurídica mediante la cual procederá la cesión de dicha cartera, así como qué acuerdo persiguen los accionistas del ente en liquidación con una o varias instituciones financieras y bancarias que están íntimamente relacionadas con ellos mismos, los accionistas principales del banco fallido, pero en todo caso esa autoridad está permitiendo que la situación que atraviesan los depositantes se alargue por dos años más pues sería ingenuo pensar que cada entidad no ejercerá la prórroga del año adicional establecida en la propuesta si el mercado ofrece un interés superior al dos por ciento (2%) que es lo ofertado, quedando adicionalmente los depositantes/tenedores de títulos valores, titulares de un crédito frente otra persona jurídica a la que nunca confiaron sus fondos, sometida y supervisada por otras leyes estatales y otro organismo supervisor.

¿La OCIF tuvo en cuenta las consecuencias de tal escenario? Le quedó claro a la autoridad que si en la oportunidad de pago de dichos títulos la entidad deudora incumple el titular del pagaré únicamente podrá actuar contra uno de los accionistas de la fallida que nada

más garantiza el 50% del monto? Lo que sí es cierto es que la modalidad de pago concebida tiene como único efecto inmediato la liberación de toda responsabilidad a aquellos que han causado esta crisis puntual, es decir de quienes fungieron de administradores durante todo el año 2022 y parte de 2023, lo cual, como mencionamos en nuestro tantas veces mencionado escrito, nos oponemos formalmente.

Más aún, autorizando semejante mecanismo antes indicado se atenta contra diversas modalidades de pago generalmente reconocidas en toda liquidación bancaria. Figuras



jurídicas propias y aplicadas por el derecho común que permiten la extinción mutua de obligaciones son cercenadas a los depositantes, como es el caso de la compensación de deuda entre un depositante, titular de un crédito contra la fallida y ésta, deudora por la retención de los haberes de aquél. Es sola una de las modalidades jurídicas que se limitan con la aplicación de un Plan que solo beneficia a los accionistas y administradores de una entidad que muchos problemas tiene hasta para su propia liquidación.

Notamos igualmente como el Síndico designado, la firma Driven Advisors PSC, presiona en forma compulsiva a los depositantes exigiéndoles pronunciarse por cualquiera de las tres alternativas de pago propuestas (cada una de ella estableciendo una pérdida porcentual entre 10% y 30%, como ya dijimos) dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de los respectivos correos de notificación, lo cual en igual forma rechazamos, máxime al tener en cuenta que quien lo envía es la misma sindicatura que en el comunicado de fecha 23/05/2023 que antes transcribimos, no dudó en afirmar que la liquidación **"...cuenta con los activos suficientes para respaldar los depósitos de todos sus clientes"**. ¿Puede ser posible semejante atropello? ¿Estará informada la firma designada para llevar adelante la liquidación, que en los hechos parece más a una quiebra, que se trata es de devolver a los depositantes la totalidad de los haberes de su propiedad conforme a sus propias palabras? No una parte como se pretende sino la totalidad como corresponde por las razones suficientemente señaladas. Considera esa misma sindicatura que diez (10) días plazo para responder su "propuesta de pago" es suficiente y convence a un depositante que esperó dos años para que el ente bancario hoy fallido cumpliera con las instrucciones dadas por él y que nunca cumplió? Al respecto tiene algo que decir la OCIF?

Recordemos que toda autoridad reguladora y supervisora de la actividad bancaria tiene funciones precisas, importantes y determinantes que persiguen fundamentalmente el resguardo y protección de los depósitos del público y la protección del sistema financiero en general estando, normalmente, facultada por un conjunto de normas legales y sublegales para que resguarde los fines que justifican su existencia. Adicionalmente, se nutre de las mayores y mejores informaciones recabadas por su propia administración y otras complementarias en el ramo específico del cual es responsable. Debe de ser estricta en sus consideraciones como lo requieren la normativa legal que le es aplicable porque no sólo está en juego la reputación del Sistema Financiero de que se trate sino algo de mayor importancia como es el ahorro nacional y el destino de un colectivo que creyó y tuvo confianza en la efectiva supervisión del Ente facultado en protección del bien común al cual está obligado a proteger. Y así tiene que ser. Es justamente eso lo que esperamos, particularmente que no se confunda este caso donde se acordó la liquidación del ente con una quiebra como todo lo hace parecer.

La resolución de las carencias de la Liquidación acordada apremia. Nuestro escrito anterior de Reconsideración de la Res./OCI, Nro.C.23.D.004 del 16.10.2023, lo señala con la precisión requerida, en particular cuando el Ente supervisor de las instituciones bancarias en Venezuela, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario SUDEBAN, a requerimiento de un Tribunal de la República de este país, afirmó que el Nodus nunca ha tenido licencia para captar depósitos del público, lo cual podrá ser

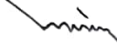


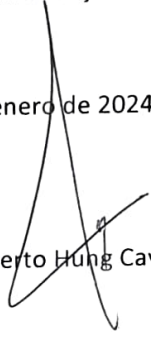
confirmado por Rogatoria al Ente venezolano que emita esa autoridad, más allá de las distintas informaciones de prensa digital que involucran al ente fallido en operaciones que atentan seriamente contra el patrimonio nacional.

En fin, por todo lo antes dicho, por la reiteración de nuestros argumentos de hecho y de derecho contenidos en nuestro escrito anterior ya mencionado, solicitamos una vez más el pronto pronunciamiento al respecto por parte de la autoridad que usted preside a fin de atajar las insuficiencias detectadas en todo el caso que nos ocupa, que permita la recuperación en un 100% de los haberes de nuestros representados sin que quede menoscabado el derecho de acceder a los mecanismos judiciales para la aclaratoria de las responsabilidad a que hubiese lugar.

En Caracas, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2024.

Los mandatarios:


Carlos Calderón Arias


Roberto Hung Cavalieri

CC: Gobernador de Puerto Rico
Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América
Oficina Federal de Investigación (FBI)